

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No. 2020-00036, la cual fue admitida en auto de 4 de marzo de 2020 y aún no reporta notificación al demandado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 14 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque

Secretaria

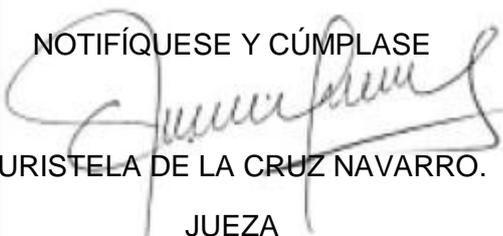
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa lo siguiente:

A la fecha aún no ha sido notificado el Demandado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que proceda a ello, so pena de decretar el desistimiento tácito del mismo. Por lo que se

**RESUELVE**

1º. Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado señor JULIO CESAR GARIZAO VILLADIEGO, en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, tal como lo prevé el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO
Por anotación en ESTADO No. _____ Notifico el auto anterior.
Barranquilla, _____ La Secretaria,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Eddi

